



Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Lleida

Calle Canyeret, 3-5, pl. 1 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700243
FAX: 973700244
EMAIL: instancia7.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120208231778

Intervención judicial desacuerdo ejercicio patria potestad 44/2022 -F

Materia: Jurisdicción voluntaria derecho familia (títulos iv y vii libro cc) y otros de familia

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3920000049004422
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Lleida
Concepto: 3920000049004422

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED] lo Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED] Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED] Abogado/a: [REDACTED]

AUTO Nº 885/2022

Magistrado que lo dicta: Pedro Santiago Gimeno Fernández

Lleida, 29 de julio de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por la Procuradora D. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED] se presentó escrito interesado intervención judicial por discrepancias en el ejercicio de la patria potestad, en relación a la autorización para la vacunación contra la COVID-19, frente a D.ª [REDACTED], madre de la menor [REDACTED] alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación.

Segundo. - Admitida a trámite la solicitud instada, se acordó la celebración de una comparecencia con intervención del Ministerio Fiscal, con el resultado que consta en las actuaciones; quedando los autos pendientes de resolución.

En la tramitación de este expediente se han cumplido todas las formalidades legales.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Por la parte actora, padre de la menor [REDACTED], se insta el presente procedimiento al haber surgido un desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, al negarse la madre a prestar su autorización para la vacunación de la misma, a pesar de tratarse, como el padre sostiene, de una medida en beneficio e interés de ella.

En el acto de la comparecencia el padre manifestó que los médicos le aconsejan que pongan la vacuna a la menor y que no hay ninguna contraindicación para ello. La madre, por el contrario, manifestó su oposición a esa medida, al entender, a modo indicativo, que la menor ya dio positivo en COVID con síntomas leves, que las vacunas están en fase experimental, que no hay ninguna receta/informe médico que aconseje su administración y que la hija lleva un dispositivo implantado ventrículo-peritoneal, desconociendo si la vacunación va a suponer un efecto adverso o un riesgo a la menor por esa circunstancia.

Por el Ministerio Fiscal se informó en el sentido de no oponerse a la autorización solicitada, al recomendarse por las autoridades sanitarias la vacuna y ser más beneficioso, con carácter general, para los menores.

Es decir, a la vista de lo alegado por los progenitores de la menor -ambos están en desacuerdo sobre la administración de la vacuna contra la COVID-19 a su hija- y habiendo resultado imposible el acuerdo, se solicita la intervención de la autoridad judicial, con el fin de que se le atribuya a uno de los progenitores la capacidad de decidir en exclusiva sobre la vacunación contra la COVID 19 de la hija menor.

Segundo. - Planteada la problemática, lo primero que debe advertirse es que la vacuna ha sido aprobada por la Agencia Europea del Medicamento y por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, lo que permite suponer que se ha elaborado con las máximas garantías de calidad, seguridad y eficacia; y que los beneficios de su administración superan con creces los riesgos derivados de la misma, como se ha constatado hasta este momento. En este sentido, la Asociación Española de Pediatría recomienda la vacunación de los adolescentes contra la COVID haciendo constar: *"Razones para la vacunación de los adolescentes contra la covid. Asociación Española de Pediatría (AEP): El hecho de que la mayoría de los niños y adolescentes pasan la enfermedad de manera asintomática o con pocos síntomas ha hecho que en muchas ocasiones se minusvalore lo que puede suponer, para ellos, el hecho de pasar la covid. Con datos de la Red Epidemiológica Nacional, desde el 20 junio de 2020*





al 11 de agosto de 2021 en España el 21,1 % de todos los casos han ocurrido en niños y adolescentes hasta 19 años (932.102 casos). De ellos, 5614 precisaron hospitalización, 286 ingresaron en una UCI y 25 fallecieron. En la actualidad, con mucha población adulta vacunada, la curva de contagios y de ingresos se está desplazando hacia los grupos de personas no vacunadas, como los adolescentes. La covid también es la causa de otras complicaciones que aparecen después de haberla pasado: síndrome inflamatorio multisistémico y la covid persistente. Esta última ocurre hasta en un 4-5% de los niños y adolescentes infectados, incluso de manera leve en la fase aguda, y se manifiesta con síntomas prolongados como cansancio, debilidad general, dolor de cabeza, insomnio, confusión mental... durante, al menos, un mes, con la consiguiente interferencia en su calidad de vida. Tampoco hay que olvidar que hay adolescentes que conviven con adultos vulnerables o que ellos mismos lo son, al presentar una condición o patología crónica de riesgo. Otra razón para la vacunación de los adolescentes es proteger la salud de la comunidad en general. Cuanto mayor sea el número de niños o adultos que se infectan, más probabilidades hay de que el virus mute a una variante que podría resultar más contagiosa, e incluso más difícil de controlar con las vacunas actuales. Por otro lado, la ansiada inmunidad de grupo, será muy difícil de alcanzar sin la vacunación de los adolescentes. Con la vacunación de los jóvenes se contribuirá a que estos puedan reanudar con relativa normalidad sus actividades escolares, deportivas, extraescolares y sociales, con el importante efecto positivo sobre su salud física y mental. Por todo ello, la Asociación Española de Pediatría (AEP) considera necesaria la protección mediante la vacunación también en adolescentes, ya que es efectiva y es la única medida que hasta la fecha ha demostrado disminuir la gravedad de la covid si ocurriera una infección tras estar inmunizado."

Ahora bien, que las vacunas contra la covid han dado signos de ser efectivas, no oculta el hecho de que se han elaborado de forma urgente, lo que comporta un conocimiento inexacto de la totalidad de los efectos que las vacunas pueden producir y, en particular, en menores si éstos tienen una patología previa, como ocurre en el caso que nos ocupa. Es decir, la menor, siendo éste un hecho no controvertido, lleva implantado un dispositivo ventrículo-peritoneal y aunque el padre manifestó que los médicos le han dicho que la vacunación en nada afecta a esa patología, dicha alegación carece de sustento pericial o informe médico alguno. Es decir, no consta fehacientemente en actuaciones ningún informe facultativo que haya ponderado si, en este caso particular, es aconsejable o desaconsejable la





vacunación, atendiendo a esa patología previa de la menor y, por ello, ante esa incertidumbre y aplicando el principio de prudencia que debe guiar cualquier actuación referida a una menor de edad, al no existir un conocimiento claro de los efectos secundarios que pueda tener la vacunación en el presente caso, procede atribuir, en el momento que nos ocupa, a la madre la facultad de decisión sobre ese particular, máxime al considerar, por un lado, que la menor ya se ha contagiado del virus con síntomas leves y, por otro lado, al considerar que la situación actual es mucho menos grave que la que se produjo meses atrás, siendo notorio que la sintomatología y gravedad de la enfermedad ha disminuido de manera significativa habiendo relajado las autoridades sanitarias las restricciones que anteriormente existían.

Tercero.- En consecuencia, visto lo argumentado en el razonamiento anterior, se otorga la facultad de decidir sobre la aplicación a la menor [REDACTED] e la vacuna contra el COVID -19, a su madre D.ª [REDACTED]. Facultad que se otorga a la madre, sin perjuicio de que ambas partes, de mutuo acuerdo, decidan la vacunación de la menor o pueda volver a instarse nueva solicitud (en caso de no haber conformidad de los progenitores) si los hechos o circunstancias cambian o se ponen de manifiesto hechos o circunstancias nuevas o desconocidas hasta este momento.

Cuarto.- No procede la expresa imposición de las costas de este incidente, dada la naturaleza de los intereses en conflicto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO DESESTIMAR la solicitud formulada por la Procuradora [REDACTED], en la representación que ostenta, y en consecuencia, se atribuye a D.ª [REDACTED] o la decisión de que la menor [REDACTED] sea vacunada o no de la COVID-19, sin perjuicio de que ambas partes, de mutuo acuerdo, decidan la vacunación de la menor o de que pueda volver a instarse nueva solicitud (en caso de no haber conformidad de los progenitores) si los hechos o circunstancias cambian o se ponen de manifiesto hechos o circunstancias nuevas o desconocidas hasta este momento.





No se hace expresa imposición de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que, contra ésta, cabe interponer en el plazo de veinte días desde la notificación, recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma,

Codi Segur de Verificació: 7RUK095HD467S8I5X9DY4GSIYFXIAS0

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://gjc.cat/justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Signal per Gimeno Fernández, Pedro Santiago;

Data i hora 14/08/2022 14:14

